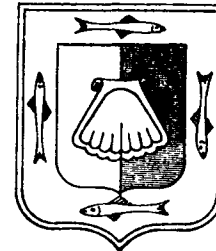




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
--	---	--

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 68

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de La Paz, B. Cfa. Sur, un organismo público descentralizado que se denominará SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 2o.- Los objetivos del sistema son:

- I.- Promover el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar;
- II.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- III.- Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza pre-escolar y extra-escolar;

- IV.- Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la orientación crítica de su conciencia cívica;
- V.- Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VI.- Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social;
- VII.- Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono;
- VIII.- Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema,
- IX.- Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar sus acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del sistema, como en otros afines, y
- X.- La coordinación con otras Instituciones similares cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social.

ARTICULO 3o.- Los objetivos del Sistema son de interés público, en los términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se integra con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Federal y del Estado destine a los fines del Sistema;
- II.- Los subsidios, las subvenciones, las aportaciones y demás ingresos que el Ejecutivo Estatal le ministre;
- III.- Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que adquiera por cualquier título;

IV.- Las aportaciones en efectivo así como donaciones o legados que hagan Instituciones Públicas u otras personas físicas o morales, y

V.- En general, los demás derechos y obligaciones del Sistema, que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTICULO 5o.- Las autoridades del Sistema son:

- I.- El Patronato;
- II.- La Presidencia del Patronato, y
- III.- La Dirección General.

Funcionarán además Comités y Sub-Comités Municipales como cuerpo integral de auxilio dirigido y nombrado por la Presidencia Municipal respectiva y contarán con las unidades técnicas que determine el Sistema.

ARTICULO 6o.- El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará por:

a).- Un Presidente designado por el Gobernador del Estado;

b).- Los siguientes vocales:

El Presidente del Ayuntamiento de la Capital;  
El Secretario de Desarrollo para la Comunidad;  
El Director de Educación Pública en el Estado,  
El Director de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

Un Representante por cada uno de los Ayuntamientos foráneos;

Un Representante de la Cámara de Comercio en el Estado;

c).- Un Tesorero que será el Secretario de Finanzas del Estado, y

d).- Un Secretario Ejecutivo que será el Director General del Sistema y que concurrirá a las sesiones con derecho a voz pero no a voto.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente del Sistema.

Los miembros del Patronato serán substituídos en sus ausencias, por los representantes que al efecto designen.

Todos estos puestos tendrán el carácter de honorarios a excepción del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 7o.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente, funcionará con la asistencia de cinco de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los meses de Abril y Octubre de cada año, con las formalidades y fecha que al efecto señale la Presidencia del Patronato.

ARTICULO 8o.- Corresponde al Patronato:

- I.- Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- II.- Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio;
- III.- Nombrar y remover, con aprobación del Gobernador del Estado, al Director General;
- IV.- Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;
- V.- Conocer y aprobar en su caso, las cuentas de la administración;
- VI.- Expedir el reglamento interior del Sistema, así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico administrativo adecuado del mismo;
- VII.- Conocer todos los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos, y
- VIII.- En general, conocer y resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema.

ARTICULO 9o.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Patronato:

- I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema;

- II.- Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- III.- Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV.- Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente.
  
- V.- Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto;
- VI.- Rendir un informe anual de las labores del Sistema, y
- VII.- Autorizar la presentación ante las autoridades competentes, de los proyectos del presupuesto para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Dirección General del Sistema:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;
- II.- Extender los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;
- IV.- Proponer tanto al Patronato como a la Presidencia del mismo, las medidas que considere más indicadas para la ejecución de los objetivos del Sistema;
- V.- Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;
- VI.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato y el Patronato mismo señalen, el informe general de actividades del Sistema, así como las cuentas de su administración;

- VII.- Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato le solicite;
- VIII.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- IX.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- X.- Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema; pero en todo caso, será facultad de la Presidencia del Patronato fijar los límites de esta atribución, así como señalar en qué casos se requerirá la previa y especial aprobación de esta autoridad y aquéllos en los cuales puede substituirse el poder que para tales efectos se otorgue a la Dirección General;
- XI.- Suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y previa autorización de la Presidencia del Patronato;
- XII.- Representar al Sistema como mandatario general -- para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley;
- XIII.- Desistirse del juicio de amparo; substituir y delegar en uno o más apoderados para que ejerzan -- individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomiende, y
- XIV.- Desempeñar las demás funciones que este Decreto le señale, las que el reglamento interior indique, o aquéllas que por disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competen.

ARTICULO 11.- Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos el día de la designación.

**ARTICULO 12.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia - Baja California Sur, es una Institución descentralizada que presta y programa servicios análogos, similares y compatibles a los que proporciona el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por lo mismo procurará mediante la celebración de convenios, - coordinar sus actividades con el programa nacional del Sistema.

**ARTICULO 13.-** Los Comités y Sub-Comités Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales necesarios y todos ellos serán -- nombrados por el Presidente Municipal correspondiente.

Los Comités funcionarán en las cabeceras municipales y los Sub-Comités en las Delegaciones y Sub-Delegaciones Municipales.

**ARTICULO 14.-** Son funciones de los Comités Municipales:

- a).- Dirigir y controlar la ejecución de los programas asistencial y de desarrollo del niño, la familia y la comunidad encomendados y bajo las directrices que le señale el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b).- Administrar el patrimonio y procurar el incremento del mismo.
- c).- Celebrar sesiones ordinarias el primer día hábil de cada mes y extraordinarias cada vez que lo estime necesario su Presidente.
- d).- Informar mensualmente, durante los diez primeros días de cada mes, al Presidente del Sistema, del estado sobre las actividades realizadas.

**ARTICULO 15.-** Son funciones del Presidente:

- a).- Asumir la representación legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su Municipio, correspondiéndole por tanto coordinar el desarrollo de las actividades del Comité Municipal que preside y de la organización de los Subcomités que de ellos dependan.
- b).- Gestionar la incorporación en el presupuesto de egresos del Municipio, de partidas destinadas al adecuado funcionamiento del Comité Municipal.
- c).- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes.

- d).- Revisar la correspondencia del Comité.
- e).- Rendir informe mensual y anual de actividades a la Presidenta del Patronato Estatal.
- f).- Tramitar todos los asuntos relacionados con el Comité, dentro y fuera de la localidad.
- g).- Aprobar junto con el Tesorero el programa de inversiones y del presupuesto de egresos del Comité Municipal.

ARTICULO 16.- Son funciones del Secretario:

- a).- Auxiliar y suplir al Presidente cuando sea -- necesario.
- b).- Desempeñar las comisiones que le sean asignadas.
- c).- Rendir informes de sus actividades al Presidente, además de informar sobre las comisiones - que se le hayan asignado.
- d).- Despachar los asuntos de trámite urgente en - ausencia del Presidente.
- e).- Llevar el registro de los miembros del Comité y la lista de asistencia.
- f).- Levantar actas de las sesiones ordinarias y - extraordinarias que celebre el Comité.

ARTICULO 17.- Son funciones del Tesorero:

- a).- Llevar la contabilidad del Comité Municipal.
- b).- Manejar en forma mancomunada con el Presidente los fondos que ingresen al Comité, depositándolos en institución bancaria, donde exista ésta.
- c).- Elaborar el programa de inversión y el presupuesto de gastos del Comité Municipal de --- acuerdo con las políticas fijadas por el Presidente del Comité.
- d).- Llevar el archivo contable.
- e).- Rendir informe trimestral del estado que guarda su administración.



ARTICULO 18.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a).- Asumir las actividades y responsabilidades que les asigne el Presidente.
- b).- Informar al Comité sobre las actividades - que realicen.
- c).- Cumplir con las comisiones de servicio que les sean encomendadas.

ARTICULO 19.- Los Comités se coordinarán:

- I.- Con las Delegaciones Municipales de otras dependencias gubernamentales y privadas para el desempeño de sus funciones, y
- II.- Con sus respectivos Subcomités.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 10.- Se abroga el Decreto publicado en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de -- abril de 1975 que crea el Instituto de Protec-- ción a la Infancia del Estado de Baja Califor-- nia Sur, así como sus reformas publicadas en el mismo Organo el día 10 de mayo de 1976 quele -- cambia su denominación por la de Instituto Mexi-- cano para la Infancia y la Familia del propio - Estado de Baja California Sur.

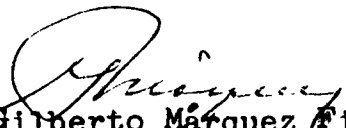
ARTICULO 20.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la -- Familia Baja California Sur, se subrogará en -- los derechos y obligaciones que corresponden al patrimonio del Instituto Mexicano para la Infan-- cia y la Familia del Estado.


ARTICULO 30.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Go-- bierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,  
Baja California Sur, a 12 de abril de 1977.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

  
Dip. Gilberto Márquez Fisher. Dip. Profr. Gil Palacios Avilés.

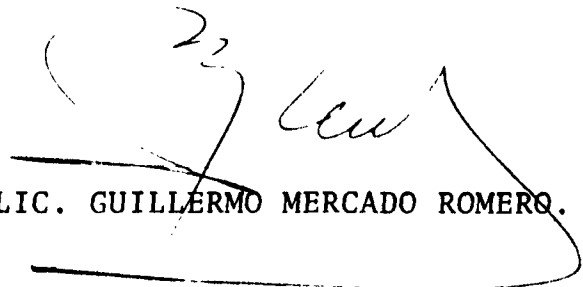


En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.